



# Asamblea General

Distr. limitada  
6 de julio de 2023  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

53<sup>er</sup> período de sesiones

19 de junio a 14 de julio de 2023

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

**Albania\*, Alemania, Argentina, Armenia\*, Australia\*, Austria\*, Bélgica, Bosnia y Herzegovina\*, Bulgaria\*, Canadá\*, Chile, Chipre\*, Costa Rica, Croacia\*, Ecuador\*, Eslovaquia\*, España\*, Estonia\*, Filipinas\*, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia\*, Guatemala\*, Honduras, Irlanda\*, Islandia\*, Islas Marshall\*, Israel\*, Jordania\*, Letonia\*, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte\*, Malta\*, Montenegro, Noruega\*, Países Bajos (Reino de los)\*, Paraguay, Perú\*, Portugal\*, Rumania, Suecia\*, Suiza\*, Tailandia\*, Ucrania y Uruguay\*: proyecto de resolución**

### 53/... Trata de personas, especialmente mujeres y niños

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reiterando* su enérgica condena de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que constituye un delito y una grave amenaza para la dignidad y la integridad física de las personas, los derechos humanos y el desarrollo sostenible,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, relativas a la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

*Reafirmando* los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones pertinentes de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo,

*Reafirmando también* la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



*Reafirmando además* el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y su Protocolo de 2014, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), la Recomendación sobre el Trabajo Forzoso (Medidas Complementarias), 2014 (núm. 203), y la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo,

*Recordando* el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), y la Recomendación sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 201), de la Organización Internacional del Trabajo,

*Recordando también* la adopción por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>, y en particular las metas 5.2, 8.7 y 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y de otro tipo; a la adopción de medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzado, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.; y a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños,

*Observando* que apoyar el desarrollo, incluido en las zonas rurales, y abordar los factores sociales, económicos, políticos y de otro tipo que hacen que las personas sean vulnerables a la trata puede contribuir a minimizar el riesgo de trata con fines de explotación laboral, y recordando el Llamamiento a la Acción de Durban para la Eliminación del Trabajo Infantil,

*Recordando* la decisión de la Asamblea General, en su resolución 68/192, de 18 de diciembre de 2013, de declarar el 30 de julio Día Mundial contra la Trata de Personas,

*Recordando también* los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas<sup>2</sup> y el comentario al respecto, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

*Reafirmando* que la trata de personas viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sigue planteando un grave desafío a la humanidad y requiere una evaluación y una respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral, regional y bilateral entre los países de origen, tránsito y destino para su erradicación,

*Reconociendo* que las víctimas de la trata de personas a menudo son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, entre otros por motivos de género, edad, raza, discapacidad, origen étnico, cultura y religión, así como de origen nacional o social u otra condición, incluida la situación migratoria, y que estas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

*Reconociendo también* que la desigualdad de género, la pobreza, el desplazamiento forzado, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la falta de acceso a la educación, la violencia de género, la discriminación y la marginación son algunos, aunque no todos, de los factores que contribuyen a que las personas, especialmente las mujeres y los niños, corran un mayor riesgo de ser víctimas de la trata,

*Recordando* el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que aborda, entre otras cosas, la cuestión de la trata de personas en el contexto de la migración internacional,

*Reconociendo* la importancia de explorar el vínculo entre la migración y la trata de personas, y señalando que la disponibilidad de oportunidades de migración regular puede ser una forma de reducir el riesgo de que las personas sean víctimas de la trata,

<sup>1</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>2</sup> E/2002/68/Add.1.

*Observando con preocupación* que parte de la demanda que fomenta la explotación sexual, la explotación laboral y la extracción ilegal de órganos se satisface mediante la trata de personas, y reconociendo que la trata de personas se ve alimentada por los elevados beneficios para los tratantes y la demanda que fomenta todas las formas de explotación,

*Acogiendo con beneplácito en particular* los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como las iniciativas regionales y subregionales, para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de Trabajo sobre la Trata de Personas establecido por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas<sup>3</sup> y la declaración política de 2021 sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas<sup>4</sup>, y el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas,

*Recordando* los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las obligaciones de los Estados y las responsabilidades de las empresas estipulados en ellos,

*Teniendo presente* que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y deberían actuar con la debida diligencia para prevenir la trata, establecer procedimientos eficaces para detectar casos de trata y trabajo forzoso, incluido el trabajo infantil forzoso, en sus operaciones, incluidas sus cadenas de suministro, garantizar que los casos se remitan a los servicios adecuados y ofrecer reparación a los trabajadores en situación de explotación,

*Teniendo presente también* que todos los Estados deberían actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar los casos de trata y castigar a los autores, apoyar y empoderar a las víctimas, incluidos los supervivientes, y proporcionarles protección y acceso a recursos, y que no hacerlo viola y menoscaba o anula el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

*Reconociendo* que el sector agrícola es un sector de alto riesgo para la trata de personas, en particular para las mujeres y las niñas que viven en zonas rurales y remotas y los trabajadores agrícolas en migración estacional, temporal y circular,

*Teniendo en cuenta* los efectos adversos del cambio climático en la agricultura y la seguridad alimentaria, que exponen a las comunidades agrícolas y a las personas de zonas rurales y remotas al riesgo de la trata de personas,

*Acogiendo con satisfacción* la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mejora de la rendición de cuentas y el acceso a los recursos para las víctimas de abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas,

*Convencido* de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de las víctimas,

1. *Insta* a los Estados a que protejan, respeten y hagan efectivos los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas mediante el fortalecimiento de la protección y el empoderamiento de las víctimas, incluidos los supervivientes, de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del apoyo y la asistencia que se les presta, en particular en sectores de alto riesgo para la trata de personas como el sector agrícola, y que para ello:

a) Proporcionen a las víctimas de la trata protección y una asistencia efectiva y adecuada que tenga en cuenta las cuestiones de género, las necesidades de los niños, la discapacidad, esté centrada en las víctimas y tome en consideración el trauma y los aspectos multidisciplinarios, y tenga también en cuenta a sus dependientes directos, sobre la base de las necesidades específicas de esas personas, incluidas medidas adaptadas a los niños, que no deben supeditarse a su cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley;

b) Consideren la posibilidad de mejorar la pronta detección de las posibles víctimas de la trata tras la identificación de vulnerabilidades, por ejemplo estableciendo

<sup>3</sup> Resolución 64/293 de la Asamblea General.

<sup>4</sup> Resolución 76/7 de la Asamblea General, anexo.

procedimientos en los lugares de primera llegada de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo para identificar indicadores de vulnerabilidad de los migrantes, entre otras cosas a la trata y la explotación, y prestando apoyo y asistencia tempranos también a las personas en riesgo de ser víctimas de la trata;

c) Reconozcan plenamente los derechos de las víctimas y apliquen el principio de no penalización, de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, adoptando todas las medidas apropiadas, entre otras cosas mediante políticas y leyes, para garantizar que las víctimas de la trata de personas estén protegidas contra el enjuiciamiento o el castigo por actos que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido víctimas de la trata, y que las víctimas, incluidos los supervivientes, no vuelvan a convertirse en víctimas como resultado de las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales;

d) Consideren la posibilidad de elaborar, a través de asociaciones de múltiples interesados con la sociedad civil, las empresas y las partes interesadas pertinentes, estrategias de inclusión a largo plazo basadas en planes innovadores de adquisición de competencias para empoderar a las víctimas de la trata y facilitar su acceso al mercado laboral, de conformidad con los marcos jurídicos nacionales;

e) Combatan el racismo, la xenofobia y todas las formas de discriminación y formas conexas de intolerancia basadas en la raza, el color, la ascendencia, el origen nacional o étnico o la religión o las creencias, que aumentan la vulnerabilidad de las personas afectadas por la trata;

f) Promuevan medidas que respondan a las cuestiones de género para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niños, incluida la trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y las niñas y su participación, liderazgo y contribución en todas las fases de la prevención y la respuesta a la trata a ellas, especialmente al combatir la explotación sexual;

g) Adopten las medidas adecuadas para hacer frente, especialmente en el ámbito de la educación y la concienciación, a los enfoques discriminatorios y las normas sociales que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata, entre otras cosas combatiendo todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, y la discriminación en el acceso a los recursos, la educación y las oportunidades de empleo;

h) Promuevan una mayor sinergia entre los esfuerzos de lucha contra la trata y los realizados en el marco de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad, especialmente abordando la cuestión de la trata de personas y su vínculo con la violencia sexual relacionada con los conflictos, y destacando la función fundamental de la capacidad de acción y la participación de las mujeres;

i) Aborden el mayor riesgo de trata en situaciones de crisis humanitaria, incluidos los conflictos armados, y en situaciones posteriores a conflictos, catástrofes naturales y otras situaciones de emergencia, y exhorten a los Estados y a las Naciones Unidas que adopten medidas para prevenir y combatir la trata de personas y poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados;

j) Aborden las necesidades específicas y la vulnerabilidad a la trata de niños teniendo en cuenta el interés superior del niño en todas las medidas y decisiones que les afecten y fomentando la educación y previniendo y combatiendo el trabajo infantil y la trata de niños, tanto en Internet como en otros entornos;

k) Exhorten a los Estados a que hagan frente a los retos que plantean, entre otros a las fuerzas del orden, los nuevos métodos de captación de víctimas de la trata de personas, como el uso indebido de los proveedores de servicios de Internet, medios sociales y plataformas en línea por los delincuentes, sin dejar por ello de reconocer plenamente el potencial de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para prevenir y combatir la trata de personas y prestar asistencia a las víctimas;

l) Garanticen a las víctimas el derecho a la privacidad;

m) Sigam desarrollando formas de proteger a las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y de abordar su vulnerabilidad, entre otras cosas

proporcionando atención y servicios médicos y psicosociales a las víctimas y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos y los intereses de las víctimas en todas las fases del proceso penal y los procedimientos judiciales, y para garantizar la rendición de cuentas;

n) Garanticen el acceso efectivo a la protección social y a la atención de la salud, entre otros para los trabajadores agrícolas y sus familias, según proceda;

o) Aborden las causas profundas del desplazamiento forzado, incluidas las violaciones de los derechos humanos y las prácticas discriminatorias, y reduzcan así la vulnerabilidad a la trata de personas;

p) Mejoren la recopilación y el desglose de datos sobre la trata de personas, entre otros en el sector agrícola, en consonancia con los principios de protección y privacidad de los datos;

2. *Insta también* a los Estados a que prevengan y combatan la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, con fines de explotación en todas sus formas, y a que hagan frente a la explotación laboral, entre otras cosas mediante:

a) La promoción de condiciones de trabajo justas y decentes y la aplicación efectiva de las normas internacionales del trabajo y de políticas, programas y otras medidas integrales de protección de los trabajadores agrícolas, así como la armonización coherente de la legislación sobre inmigración, la protección social y laboral y los derechos humanos en este ámbito;

b) La promoción de una acción coherente de toda la sociedad en la que participen la sociedad civil, el sector privado, los empleadores, los sindicatos y otras partes interesadas pertinentes en el ámbito del desarrollo económico y social, así como del mercado laboral;

c) La garantía de que los trabajadores agrícolas reciban información sobre las condiciones laborales y los servicios de protección durante todo el ciclo de trabajo y migración;

d) El fortalecimiento de los procedimientos de identificación y remisión de trabajadores agrícolas en riesgo de trata y la impartición de formación y capacitación a las autoridades pertinentes;

e) La consideración de imponer obligaciones a los empleadores para garantizar que practiquen una contratación ética e identifiquen, analicen y prevengan o mitiguen los riesgos de trata derivados de las actividades empresariales y de las actividades de subcontratistas y proveedores, y de incitar a la diligencia debida en materia de derechos humanos;

f) El aumento de la disponibilidad y flexibilidad de vías seguras y regulares para el desplazamiento de los trabajadores agrícolas, entre otras cosas mediante la celebración de acuerdos bilaterales de migración laboral, y respetando y garantizando los derechos de los trabajadores migrantes;

g) La consideración de la posibilidad de adoptar procedimientos o modelos relativos a buenas prácticas de transparencia en las cadenas de suministro con miras a desarticular y desmantelar modelos empresariales delictivos;

h) La adopción de medidas concretas para comprender plenamente, abordar de manera exhaustiva, prevenir y combatir todos los tipos de trata de personas;

3. *Exhorta* a los Estados a que sigan previniendo y combatiendo la trata de personas, aborden las causas profundas de la trata y promuevan la inclusión social de las víctimas de la trata garantizando su derecho a un recurso efectivo, entre otras cosas:

a) Garantizando el acceso a recursos efectivos, por ejemplo en el contexto de las actividades empresariales y las cadenas de suministro, y la coordinación entre los mecanismos operacionales de reclamación y los mecanismos y recursos estatales de reclamación y asistencia;

b) Implementando medidas de asistencia directa a las víctimas de la trata de personas;

c) Promoviendo y poniendo a disposición de las víctimas de la trata recursos suficientes, efectivos y apropiados, incluida la reparación, según lo dispuesto en el derecho internacional;

d) Promoviendo la protección de las víctimas y los testigos de la trata de personas y el establecimiento de mecanismos que faciliten, en su caso, la participación de las víctimas en los procedimientos judiciales;

e) Garantizando a las víctimas y a sus familiares el acceso a la justicia y a procedimientos de denuncia seguros, y proporcionando a las víctimas de la trata información adecuada, pertinente y comprensible sobre sus derechos, incluido el derecho a un recurso efectivo, los mecanismos y procedimientos disponibles para ejercer esos derechos, y cómo y dónde obtener asistencia jurídica y otra asistencia necesaria;

4. *Exhorta también* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para hacer frente, con miras a eliminarla, a la demanda que fomenta la trata de mujeres y niños con fines de explotación en todas sus formas y, a este respecto, a que adopten medidas preventivas, incluidas medidas legislativas y punitivas, o las mejoren, para disuadir a quienes explotan a las víctimas de la trata y garantizar que rindan cuentas de sus actos;

5. *Exhorta además* a los Estados a que adopten medidas para prevenir la trata de personas y proteger a las víctimas de la trata, especialmente mujeres y niños, en sus respuestas a las crisis sanitarias mundiales, con vistas a garantizar, entre otras cosas, el acceso a la atención y los servicios de salud, a servicios adecuados de agua y saneamiento, a un alojamiento adecuado y seguro y al acceso a la información, y para garantizar la continuidad y la ampliación de los programas de apoyo existentes para las víctimas de la trata;

6. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que tengan en cuenta los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas como herramienta útil para integrar un enfoque basado en los derechos humanos en sus respuestas para prevenir y combatir la trata de personas;

7. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad, con carácter prioritario, de ratificar o adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de alentar a los gobiernos a que adopten una estrategia integrada para abordar mejor los componentes complejos y muy a menudo interrelacionados de esas modalidades de delincuencia organizada, concretamente la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, teniendo en cuenta el papel central de esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en esos instrumentos a que los apliquen plena y eficazmente;

8. *Insta* a los Estados, a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, al sector privado y a los medios de comunicación, a que apliquen plena y eficazmente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas y a que lleven a cabo las actividades que en él se exponen;

9. *Alienta* a los Estados a que refuercen las formas bilaterales, multilaterales y/o regionales de cooperación entre los Estados de origen, tránsito y acogida que sean eficaces para prevenir y combatir la trata de personas, y a que elaboren estrategias regionales de comunicación contra la trata de personas aprovechando los mecanismos de cooperación existentes a través de los cuales se comparten información y buenas prácticas en materia de prevención;

10. *Alienta también* a los Estados a que emprendan campañas de información y sensibilización para alertar a las posibles víctimas, tanto nacionales como extranjeras, de los riesgos de caer en manos de organizaciones delictivas dedicadas a la trata de personas, y a informar a las víctimas potenciales o reales de la trata de los programas de apoyo existentes;

11. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a que hagan nuevas contribuciones voluntarias al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

12. *Acoge con satisfacción* la labor de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y reconoce la importancia de esa labor en la prevención de la trata de personas y la promoción de la lucha mundial contra la trata de personas, así como en el fomento de la sensibilización y la defensa de los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas;

13. *Toma nota con reconocimiento* de los informes temáticos de la Relatora Especial;

14. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, por un período de tres años;

15. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial y a que respondan favorablemente a las solicitudes de visitar sus países, faciliten a la titular del mandato toda la información necesaria relacionada con el mandato y reaccionen con prontitud a las comunicaciones y llamamientos urgentes para permitir el cumplimiento efectivo del mandato;

16. *Subraya* la importancia de que la Relatora Especial siga celebrando consultas con las partes interesadas pertinentes y participando en los foros y actos internacionales y regionales pertinentes, incluidos los relativos a la migración, con miras a combatir la trata y defender los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños;

17. *Solicita* a la Relatora Especial que coopere estrechamente con la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluido su Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas, y que asista y participe en sus períodos de sesiones anuales y bienales, previa invitación;

18. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para que pueda desempeñar plenamente su mandato;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión de la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

---